



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*



FB

AN-OXVP903-064-2016  
Quito, 2 de septiembre de 2016

Señora Licenciada  
**GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

# Trámite **261774**  
Codigo validación **KAHVADXCOS**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 22-sep-2016 11:46  
Numeración documento an-oxvp903-064-2016  
Fecha ofido 02-sep-2016  
Remitente VILLACRESES PEÑA OCTAVIO  
XAVIER ENRIQUE  
Función ASAMBLEISTA  
remitente

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estadoTramite.pdf>

6. J. J. J. J.

De mis consideraciones,

Cúmpleme, en el ejercicio la atribución conferida a mi cargo como Asambleísta consignada en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con lo dispuesto en el Artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presentar a usted en virtud de lo preceptuado en el Artículo 55 de la referida Ley, el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**, mismo que se enmarca en lo establecido en el artículo 136 de nuestra carta magna.

Proceda usted conforme el camino constitucional y legal establecido para su trámite.

Reiterando mis sentimientos de aprecio y consideración más alta.

Atentamente.



**Arq. Octavio Villacreses Peña**  
Asambleísta por la Provincia del Guayas

# PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de los importantes aportes que la Constitución de Montecristi impuso en la nueva visión de las Fuerzas Armadas, notamos que aún existe un antes y un después en la vida militar, y esto se refleja en la situación en la que miles de militares se incorporan al servicio pasivo, aún con posibilidades físicas de trabajar pero con la ausencia de una preparación y profesionalización adicional a la militar y sus afines.

Mucho se habla de la carrera militar y de la profesionalización de la misma. Pero vale la pena plantearnos la siguiente pregunta ¿existe realmente la profesión de Militar?

La Ley de Personal de las Fuerzas Armadas expone en su articulado que las Fuerzas Armadas son profesionales más sin embargo esta consideración dista mucho de la idea de profesional que se ha construido históricamente en el contexto social y que alcanzado otros matices de alta importancia con la Revolución Ciudadana.

Son profesionales los que terminan una carrera de tercer nivel y obtienen un título profesional reconocido por una universidad y que ha sido registrado en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, Las Fuerzas Armadas en sí mismas no son una universidad pero cuentan con institutos de formación que de manera equivocada la Ley los divide en Institutos de formación para Oficiales y para la Tropa generando una discriminación entre los integrantes de las Fuerzas Armadas.

Los militares y su profesión militar no se registra en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo que un integrante de las fuerzas armadas que ha dedicado 20 años de su vida a la institución militar, al retirarse de la misma, regresa a la sociedad civil, solo como Bachiller o ex militar, lo que reduce sus posibilidades de insertarse en el mundo laboral, estando en capacidad física e intelectual de hacerlo.

En mérito de una disposición transitoria la Ley Orgánica de Educación Superior integró, a la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde-UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico-ITSA, creando la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", en base a la misma disposición transitoria esta Universidad se hizo partícipe de las rentas que el estado destina a la Educación Superior.

Los institutos de formación con los que cuentan las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas están orientados a la formación en labores militares, lo que es correcto y adecuado para la perfecta consolidación de nuestras fuerzas de defensa nacional, pero también constituye una oportunidad de brindar una formación profesional, técnica o tecnológica de otro tipo de carreras paralelamente al desarrollo de la carrera militar, con una malla curricular moderna, reconocida por la Autoridad Nacional de Educación Superior, que logre brindar una posibilidad de éxito laboral después de la vida militar activa.

La revolución ciudadana mejoró considerablemente la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y se volcó a mejorar las condiciones de vida de su personal de tropa. Buscó el paulatino mejoramiento salarial, el acceso a la vivienda fiscal, la garantía de educación pública de calidad para sus hijos y la eliminación de prácticas rudas y discriminatorias en los procesos de admisión y cursos de especialidad.

El objetivo del presente proyecto de Ley es incorporar el derecho a la educación superior del personal de las Fuerzas Armadas en su legislación específica, para que, con criterios de territorialidad se instituya programas que amplíen y cobijen a los militares en servicio activo en la oferta académica profesional,

técnica y tecnológica que brinda la institución de las Fuerzas Armadas de enseñanza superior, garantizando su desarrollo humano y familiar.

## **EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que:** El numeral 2 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que es un deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución.
- Que:** El artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- Que:** El artículo 27 de la Constitución de la República manifiesta que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, siendo indispensable para el conocimiento, el

ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

- Que:** El artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos.
- Que:** De conformidad al artículo 84 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.
- Que:** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el derecho a la educación es el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
- Que:** El artículo 1 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas establece que garantizará la estabilidad profesional en base a su capacidad y méritos.
- Que:** El artículo 118 de la Constitución de la República establece que la función legislativa la ejerce la Asamblea Nacional y en su artículo 120 numeral 6 le otorga la atribución de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**Artículo. 1.-**Sustitúyase en el Art. 10 la palabra “oficiales” por la frase “Personal de las Fuerzas Armadas”.

**Artículo. 2.-**Sustitúyase en el Art. 23 la expresión “Oficiales o de Tropa” por “de Personal de las Fuerzas Armadas”.

**Artículo. 3.-**Sustitúyase en el Art. 24 la expresión “Oficiales o de Tropa” por “de Personal de las Fuerzas Armadas”.

**Artículo. 4.-** Agréguese el siguiente artículo a continuación del artículo innumerado incorporado mediante la Ley 75 publicada en el Registro Oficial 5 del 22 de enero de 2007, a continuación del Art. 52.

Art. ....- Las Fuerzas Armadas garantizarán al personal que acredite al menos cinco años en el servicio activo, la posibilidad de iniciar o proseguir una carrera profesional ofertada por la Institución pública de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, con estricta observancia a la planificación o circunstancias de seguridad nacional.

El personal de las Fuerzas Armadas que ha culminado una carrera profesional, de conformidad con el presente artículo, no podrá solicitar la baja sino han transcurrido cinco años desde el registro de su título profesional.

En caso de ser dado de baja sin que se haya cumplido el plazo establecido en el inciso que antecede, se descontarán las indemnizaciones determinadas en el reglamento correspondiente, de los haberes que por Ley le correspondan.

**Artículo. 5.-** Sustitúyase en el Art. 53 la palabra “Oficiales” por “de Personal de las Fuerzas Armadas”.

**Artículo. 6.-** Agréguese en el Art. 54 a continuación de la palabra “formación” la frase “de Personal de las Fuerzas Armadas”.

**Artículo. 7.-** Sustitúyase en el Art. 58 la palabra “oficiales” por “de Personal de las Fuerzas Armadas”.

**Artículo. 8.-** Sustitúyase en el Art. 58 la palabra “Tropa” por “de Personal de las Fuerzas Armadas”.

**Artículo. 9.-** Agréguese en el Art. 66 a continuación de la palabra “formación” la frase “de Personal de las Fuerzas Armadas”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Agréguese las siguientes disposiciones Transitorias:

Octava.- En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la autoridad correspondiente reglamentará el ejercicio del derecho a la educación superior de las fuerzas armadas en servicio activo.

Novena.- En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, los Institutos Superiores de Formación de Oficiales y de Tropa de cada rama de las Fuerzas Armadas, se fusionaran para constituir los Institutos Superiores de Formación de Personal de las Fuerzas Armadas con sus mismas atribuciones, competencias, capacidades, patrimonio y personal administrativo.

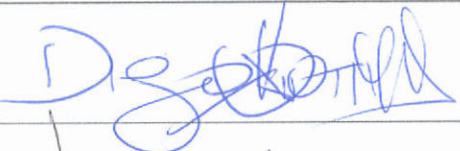



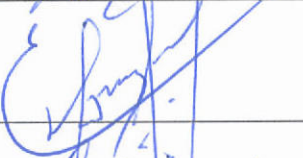
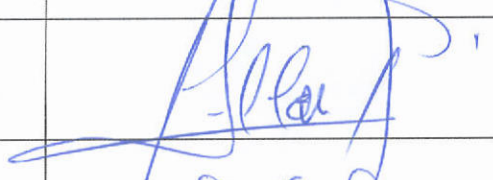


Décima.- los Institutos Superiores de Formación de Personal de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, con criterios de territorialidad instituirán programas que garanticen a los militares en servicio activo acceder a la oferta académica profesional, técnica y tecnológica.

La presente Ley entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, ...

### FIRMAS DE RESPALDO

En atención a lo dispuesto en el Art. 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y de lo establecido en el Art 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los firmantes Asambleístas respaldan la presentación del **PROYECTO DE LEY REFORMATIVA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

Asambleísta	Firma
Diego Viotivilla	
Carlos Viteri C.	
JOSE FELIX VELIZ	
Ricardo Zambrano	
EDUARDO ZAMBRANO	
Ma. Soledad Vela Ch.	ma. Soledad Vela Ch.
William Cortez	
Blanca Arguello	
Fausto Terán	

### FIRMAS DE RESPALDO

En atención a lo dispuesto en el Art. 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y de lo establecido en el Art 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los firmantes Asambleístas respaldan la presentación del **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

Asambleísta	Firma
DEGONDO CAMPOVERDE	
RODOLFO BARRERA	
RICHARD TARRAN	
Msc. Alexandra Ocles	
Enith Ortiz Gaspar	
Marthely Joyner	
Eliana Ruiz	
Victor Medina	
Mg. Rudo Pañi	

**FIRMAS DE RESPALDO**